

Agregar este documento a mis favoritos 

DOF: 14/11/1994

ACUERDO por el que se declara de utilidad pública la creación de la Unidad de Drenaje La Sierra, municipios de Jalapa, Teapa y Tacotalpa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola.

FERNANDO J. GONZALEZ VILLARREAL, Director General de la Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con fundamento en lo que establecen los artículos 4o., 7o. fracción VI, 9o. fracción I, 76 segundo párrafo y 77 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, y 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que para cumplir con los propósitos de modernización del campo planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, es necesario impulsar la producción y productividad agropecuaria mediante la construcción de obras de infraestructura hidroagrícola, asegurando simultáneamente los alimentos básicos de los habitantes del país.

Que con el propósito de lograr los objetivos enunciados en el considerando anterior, la Comisión Nacional del Agua realizó los estudios agroclimáticos necesarios en los municipios de Jalapa, Teapa y Tacoalpa, Estado de Tabasco, y determinó que la precipitación pluvial anual y los suelos son propicios para la producción agrícola y pecuaria.

Que no obstante lo anterior, la mencionada precipitación de regímenes ordinarios y extraordinarios rebasa los límites de permeabilidad y retención de humedad de los suelos, lo que aunado a la falta de un sistema de drenaje natural propicia inundaciones que afectan la producción, además de que dicha situación degrada en forma paulatina los suelos, como lo ha demostrado la experiencia en la región.

Que para lograr un óptimo aprovechamiento de volumen de agua pluvial disponible y del potencial de los suelos para fines agropecuarios, es primordial que la Comisión Nacional del Agua acuerde la creación de una unidad de drenaje y se construyan obras para desalojar las excedencias, así también caminos de operación de las obras, penetración a las parcelas y para transporte de productos, agregado de una adecuada asesoría técnica en apoyo al incremento de la productividad.

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la creación de la unidad de drenaje denominada "La Sierra", en una superficie de 32,107 hectáreas localizada en los municipios de Jalapa, Teapa y Tacotalpa, Estado de Tabasco, en la región de la cuenca baja del río Grijalva, así como la construcción de las obras que la integran.

La superficie mencionada cuenta con los siguientes límites:

La unión de los ríos Teapa y Tacotalpa.

AL SUR: La vía del ferrocarril del sureste.

AL ESTE: El río Tacotalpa.

AL OESTE: El río Teapa.

Dichos límites se definen también con la poligonal cuyos datos a continuación se señalan:

Vértice	Distancia Mts.	Rumbo	Coordenadas	
			X	Y
0			-3774	-47861
1	1529.01	N 8°48'11"E	-3540	-46350
2	1238.89	N 8°35'16"W	-3725	-45125
3	927.70	N 75°57'49"E	-2825	-44900
4	668.51	N 21°57'38"W	-3075	-44280
5	691.12	S 64°43'57"W	-3700	-44575
6	1220.91	N 47°29'22"W	-4600	-43750
7	675.46	S 87°52'44"E	-3925	-43775
8	515.61	N 2°46'45"E	-3950	-43260
9	900.06	N 89°21'48"W	-4850	-43250

10	900.00	N franco	-4850	-42350
11	728.87	S 84°05'37"E	-4125	-42425
12	1068.88	N 10°47'03"E	-3925	-41375
13	805.06	N 53°50'30"W	-4575	-40900
14	731.45	N 58°41'01"E	-3950	-40520
15	1578.81	N 11°52'45"W	-4275	-38975
16	1573.41	N 45°38'37"E	-3150	-37875
17	640.31	N 38°39'35"W	-3550	-37375
18	1007.78	N 29°44'41"E	-3050	-36500
19	883.88	S 28°44'23"E	-2625	-37275
20	711.51	S 71°33'53"E	-1950	-37500
21	1711.72	N 6°42'35"E	-1750	-35800
22	700.45	S 87°57'16"W	-2450	-35825
23	1501.87	N 2°51'44"E	-2375	-34325
24	1145.10	N 36°07'09"E	-1700	-33400
25	1721.92	N 64°10'44"W	-3250	-32650
26	525.10	N 1°05'28"E	-3260	-32125
27	1401.02	N 36°35'01"E	-2425	-31000
28	766.89	S 19°01'32"E	-2175	-31725
29	1810.17	N 31°05'58"E	-1240	-30175
30	554.28	S 76°57'59"E	-0700	-30300
31	1226.02	N 20°17'08"E	-0275	-29150
32	480.88	N 81°01'38"W	-750	-29075
33	910.01	N 37°11'04"E	-200	-28350
34	1523.15	N 23°11'54"W	800	-26950
35	1710.26	N 52°07'30"E	550	-25900
36	452.77	N 6°20'24"W	500	-25450
37	583.63	N 80°08'03"E	1075	-25350
38	550.57	N 2°36'09"E	1100	-24800
39	575.34	N 55°37'10"E	1575	-24475
40	958.19	N 7°29'45"E	1700	-23525
41	818.92	S 58°44'10"E	2400	-23950
42	1175.27	N 1°13'07"E	2425	-22775
43	1435.71	N 82°59'55"E	3850	-22600
44	1044.33	N 11°02'27"E	4050	-21575
45	853.30	N 31°49'38"W	3600	-20850
46	1889.61	N 25°53'13"E	4425	-19150
47	1229.84	S 63°26'05"E	5525	-19700
48	406.97	N 47°29'22"E	5825	-19425

49	1230.39	N 72°44'35"E	7000	-19060
50	2980.10	S 0°28'50"E	7025	-22040
51	504.21	N 82°35'35"E	7525	-21975
52	910.01	S 52°48'55"W	6800	-22525
53	735.27	S 54°41'19"E	7400	-22950
54	1296.63	S 19°08'01"W	6975	-24175
55	632.81	S 63°13'56"E	7540	-24460
56	1608.36	S 19°37'04"W	7000	-25975
57	620.99	S 49°53'56"W	6525	-26375
58	2175.83	S 62°47'14"E	8460	-27370
59	1941.39	S 30°39'36"E	9450	-29040
60	878.42	N 68°59'09"E	10270	-28725
61	392.46	S 45°30'58"E	10550	-29000
62	169.14	S 25°38'55"W	9950	-30460
63	778.85	N 74°21'27"E	10300	-30250
64	494.06	S 54°03'28"E	11000	-30540
65	431.05	S 3°59'27"W	10970	-30970
66	817.33	S 47°13'32"W	10370	-31525
67	981.03	S 87°22'15"E	11330	-31570
68	386.39	S 10°26'14"E	11420	-31990
69	2144.62	S 39°42'10"W	10050	-33680
70	402.62	S 14°22'53"E	10150	-33990
71	1246.03	S 52°29'14"W	9160	-34750
72	1436.70	S 33°21'29"E	9950	-35930
73	1920.05	S 24°17'44"E	10740	-37700
74	876.58	S 55°13'19"E	11460	-38200
75	1006.03	S 6°16'38"W	11350	-39200
76	813.94	S 42°30'37"W	10800	-39800
77	1070.05	S 37°24'19"E	11450	-40650
78	620.08	S 89°04'33"E	12070	-40660
79	870.06	S 37°31'42"E	12600	-41350
80	1882.15	N 50°23'21"E	14050	-40150
81	500.00	S 53°07'40"E	14450	-40450
82	921.25	S 40°36'04"W	13850	-41150
83	538.52	N 68°11'54"W	13350	-40950
84	1615.55	S 21°48'05"W	12750	-42450
85	651.92	S 57°31'43"E	13300	-42800
86	370.54	S 3°05'38"W	13280	-43170
87	687.97	N 57°27'53"W	12700	-42800

88	781.02	S 50°11'39"W	12100	-43300
89	668.88	S 31°33'04"E	12450	-43870
90	871.15	S 48°15'26"W	11800	-44450
91	743.30	N 19°39'13"W	11550	-43750
92	701.78	S 85°54'51"W	10850	-43800
93	568.24	S 28°22'08"W	10580	-44300
94	715.12	S 69°32'15"E	11250	-44550
95	1101.64	S 3°07'19"W	11190	-45650
96	1089.31	S 46°29'16"W	10400	-46400
97	871.27	S 13°16'14"W	10200	-47248
98	1646.94	S 40°31'05"E	11270	-48500
99	696.35	S 77°33'37"E	11950	-48350
100	1164.45	S 2°51'18"E	12008	-49513
101	927.56	S 73°12'21"W	11120	-49781
102	315.63	S 86°22'01"W	10805	-49801
103	2730.81	N 72°57'54"W	8194	-49001
104	243.07	N 54°32'40"W	7996	-48880
105	464.72	S 85°03'44"W	7533	-48900
106	215.47	N 66°45'59"W	7335	-48815
107	830.17	N 79°01'42"W	6520	-48657
108	464.72	N 85°03'44"W	6057	-48617
109	792.77	N 61°51'03"W	5358	-48243
110	687.80	N 84°49'41"W	4673	-48181
111	436.87	S 83°25'41"W	4239	-48231
112	1257.03	N 71°12'16"W	3049	-47626
113	1017.65	S 72°01'40"W	2081	-48140
114	647.65	S 47°33'56"W	1603	-48577
115	1720.00	S 74°41'42"W	-0056	-49031
116	858.02	N 53°31'50"W	-0746	-48521
117	939.18	N 75°11'39"W	-1654	-48281
118	565.69	N 45°00'00"W	-2054	-47881
119	694.43	S 85°12'32"W	-2746	-4739
0	1030.95	N 85°39'39"W	-3774	-47861

Para mayor precisión la superficie y límites mencionados están señalados en el plano oficial número PCS/RPS 101 de abril de 1993, elaborado por la Comisión Nacional del Agua, que está a disposición de los interesados, para su consulta, en las oficinas de dicha Comisión en la Ciudad de México, Distrito Federal y en la de Villahermosa, Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.- Se crea la unidad de drenaje a que se refiere el artículo anterior, que comprende una superficie de 32,107 hectáreas. Las obras de infraestructura pública federal, serán transferidas mediante contrato a las personas morales que los usuarios constituyan al efecto, quienes administrarán su explotación, uso o aprovechamiento por cuenta propia, bajo la asesoría y supervisión de la Comisión.

La unidad de drenaje se integra como sigue:

a) Por las áreas comprendidas dentro de su perímetro.

- b) Por las obras de drenaje, bordos y drenes.
- c) Por las obras necesarias para la conservación del suelo y agua.
- d) Por los caminos de acceso construidos para la operación de las obras y transportación de productos.
- e) Por las demás obras e instalaciones necesarias para su operación y funcionamiento.

Serán requisitos para que se proporcione el servicio de drenaje, los siguientes:

- a) Estar registrados en el padrón de usuarios de la unidad de drenaje.
- b) Estar al corriente del pago de las cuotas que determine la Comisión Nacional del Agua.
- c) Someterse a las disposiciones generales de administración y operación que determine la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO TERCERO.- Una vez terminadas las obras de la unidad de drenaje, la Comisión, además del propio servicio de drenaje, podrá proporcionar a los usuarios, según sea el caso, asesoría técnica y supervisión para la operación de las obras o para que los usuarios realicen las obras complementarias, regulación de niveles freáticos, drenaje parcelario, conservación de agua y suelo, nivelación y mejoras a los terrenos, así como capacitación de productores y promoción tanto para su organización como para la obtención de créditos, producción y comercialización de productos, en coordinación con las instituciones competentes.

ARTICULO CUARTO.- Para proporcionar el servicio que señala el artículo anterior, será necesario que los usuarios se conformen en una persona moral, la que tendrá por objeto:

I.- Construir las obras de infraestructura de drenaje, en su caso, en coinversión con recursos públicos, federales, estatales y municipales.

II.- Administrar, operar, conservar y mantener la infraestructura y suministrar los servicios de drenaje y caminos; y

III.- Cobrar por superficie beneficiada las cuotas destinadas a tal objeto y a la recuperación de la inversión en los términos previstos en el reglamento de la unidad de drenaje, en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO QUINTO.- En el supuesto a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las personas morales estarán obligadas al pago de la parte recuperable de la inversión federal conforme a la ley y a otorgar las garantías que se establezcan para su cumplimiento.

Tanto las cuotas para la recuperación de la inversión, como los adeudos por los servicios realizados por la Comisión, tendrán el carácter de créditos fiscales para su cobro.

ARTICULO SEXTO.- Serán derechos y obligaciones de las personas morales las siguientes:

I.- El derecho a participar en la firma y recepción del documento legal y hacer uso eficiente de la infraestructura y maquinaria, de la asesoría especializada y capacitación, para la prestación de servicios de drenaje, caminos, protección y apoyo a la producción en la unidad de drenaje.

II.- La obligación de proponer cuotas, realizar cobros a los usuarios y pagos por servicios, así como formular y realizar los programas de mantenimiento y conservación de infraestructura, maquinaria y equipo, programas de producción, proporcionar y mantener actualizado el padrón de usuarios, llevar el control presupuestal y las contenidas en las demás disposiciones legales.

ARTICULO SEPTIMO.- Tanto las obras existentes como las que se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones legales y técnicas que determine la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal**.- Rúbrica.